



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0185-1PO1-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Carol Antonio Altamirano y suscrita por la Dip. Alliet Mariana Bautista Bravo.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	18 de octubre de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de octubre de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público, con opinión de Fomento Cooperativo y Economía Social.

### II.- SINOPSIS

Establecer que los gobiernos de las entidades federativas que suscriban convenios tengan voz en el Comité del Fideicomiso. Actualizar la denominación de la “Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo”, por la de “Secretaría de la Función Pública”. Dar el carácter de fideicomitente a los gobiernos de las entidades federativas que suscriban y ejecuten los convenios correspondientes. Establecer la causa de suspensión de los recursos federales por el incumplimiento de la entidad federativa respecto al calendario de aportaciones a que se obligue en la suscripción del convenio. Disminuir de “10 mil” a “5 mil” pesos el monto básico de pago, para cualquier sociedad objeto de esta ley que se encuentre en estado de insolvencia comprobada o no sea financieramente viable de conformidad con los trabajos de auditoría contable y de consolidación, según sea el caso.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos de instrucción y transitorios se escriben con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente), en específico al Artículo 8.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO Y DE APOYO A SUS AHORRADORES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 3o.-</b> El Fideicomiso será público y contará con un Comité que estará integrado por un representante de cada una de las siguientes Instituciones: de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá; de Gobernación; <i>de Contraloría y Desarrollo Administrativo</i>; de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de Banco de México, y un representante de cada uno de los <i>dos</i> gobiernos de las entidades federativas que hayan celebrado los convenios a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, <i>y que cuenten con el mayor número de Ahorradores</i>. Por cada representante propietario del Comité habrá un suplente, quien deberá suplirlo en sus ausencias.</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.</p> <p><b>V. Ordenamientos a modificar</b></p> <p>Se reforman los artículos 3, 6, 8,10 y 11 de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.</p> <p><b>VI. Texto normativo propuesto</b></p> <p><b>Artículo 3o.</b> El fideicomiso será público y contará con un comité que estará integrado por un representante de cada una de las siguientes instituciones: de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá; de Gobernación; <b>de la Función Pública</b>; de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del Banco de México y un representante, <b>sólo con voz</b>, de cada uno de los gobiernos de las entidades federativas que hayan celebrado los convenios a que se refiere el artículo 10 de esta ley. Por cada representante propietario del comité habrá un suplente, quien deberá suplirlo en sus ausencias.</p>



...

...

**ARTÍCULO 6o.-** *El fideicomitente del Fideicomiso será el Gobierno Federal, a través de la Secretaría.*

...

...

**ARTÍCULO 8o.-** ...

**I.** Haberse constituido legalmente antes del 31 de diciembre de 2002, y acreditar que cumplen con los supuestos a que se refiere el artículo 7o de la Ley.

**II. a VI.** ...

**ARTÍCULO 10.-** La aplicación de los recursos federales destinados al pago de Ahorradores, *estará condicionada a la suscripción de convenios* que realice la Fiduciaria en cumplimiento de los fines del Fideicomiso creado por esta Ley, *con los gobiernos de las entidades federativas en donde residan dichos Ahorradores.* Se invitará a las entidades federativas que tengan Sociedades Objeto de esta Ley dentro de su circunscripción territorial, a firmar dichos convenios, en los que

...

...

**Artículo 6o.** Los fideicomitentes del Fideicomiso serán el gobierno federal, a través de la secretaría, **así como los gobiernos de las entidades federativas que suscriban y ejecuten los convenios correspondientes.**

...

**Artículo 8o.** Sólo podrán acogerse al contenido de este ordenamiento, las Sociedades Objeto de esta ley, que cumplan los siguientes requisitos y condiciones:

**I.** Haberse constituido legalmente antes del 31 de diciembre de 2010, y acreditar que cumplen con los supuestos a que se refiere el artículo 7o de la ley.

**II. a VII.** ...

**Artículo 10.** La aplicación de los recursos federales destinados al pago de ahorradores **iniciará cuando las entidades donde residan los ahorradores suscriban el convenio** que realice la Fiduciaria en cumplimiento de los fines del Fideicomiso creado por esta Ley **y no podrá suspenderse salvo si la entidad federativa incumple el calendario de aportaciones a que se obligue en la suscripción del convenio señalado.** Se invitará a las entidades federativas que tengan Sociedades Objeto de esta



se establecerán los montos de aportación de ambas partes.

...

...

**ARTÍCULO 11.-** La Fiduciaria, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, efectuará los pagos correspondientes a los Ahorradores, siempre y cuando éstos lo soliciten en los términos establecidos en esta Ley, dentro de los 60 días naturales a partir de la fecha en que el Comité publique el procedimiento conforme al cual se llevará a cabo el pago correspondiente, mismo que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y, por lo menos, en dos de los diarios de mayor circulación local en la entidad federativa de que se trate, durante dos días consecutivos.

...

Los pagos a que se refiere este artículo se efectuarán de acuerdo a las siguientes:

**BASES GENERALES**

**PRIMERA.-** (Se deroga primer párrafo).

El monto básico de pago será de *10 mil* pesos, el cual se ajustará con el resultado de aplicar la tasa de rendimiento en colocación

Ley dentro de su circunscripción territorial, a firmar dichos convenios, en los que se establecerán los montos de aportación de ambas partes, **en los que la aportación mínima de la federación será en proporción de tres pesos por cada peso aportado por la entidad.**

...

...

**Artículo 11. ...**

...

...

**Bases generales**

**Primera.** El monto básico de pago será de **5 mil** pesos, el cual se ajustará con el resultado de aplicar la tasa de rendimiento en colocación primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional, a plazo de 182



primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional, a plazo de 182 días, que publique Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, o en su defecto, la que resulte equivalente al citado plazo, proporcionada por un proveedor de precios, calculada a partir de diciembre del 2000 y hasta el mes de diciembre del 2002, esto se aplicará para cualquier Sociedad Objeto de esta Ley que se encuentre en estado de insolvencia comprobada o no sea financieramente viable de conformidad con los Trabajos de Auditoría Contable y de Consolidación, según sea el caso.

**SEGUNDA. a NOVENA. ...**

días, que publique Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, o en su defecto, la que resulte equivalente al citado plazo, proporcionada por un proveedor de precios, calculada a partir de diciembre del 2000 y hasta el mes de diciembre del **2010**, esto se aplicará para cualquier sociedad objeto de esta ley que se encuentre en estado de insolvencia comprobada o no sea financieramente viable de conformidad con los trabajos de auditoría contable y de consolidación, según sea el caso.

**Segunda a Novena. ...**

**VII. Transitorio**

El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

EVG